REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo
Demandantes	María Alejandra Sierra Quinchía y Jordy Johany Zuluaga Ramírez
Radicado	056973184001-2023 – 00089– 00
Providencia	Auto # 405
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Aclarar la individualización de las partes, pues en la presentación hay una inconsistencia en la cédula del señor Jordy Johany Zuluaga Ramírez.

2. Aportar el poder que faculte al abogado para actuar conforme a las formalidades del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

3. Allegar el registro civil de los cónyuges con la nota del matrimonio.

4. Adjuntar el registro civil de nacimiento del menor Agustín Zuluaga Sierra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, incoada por los señores **MARÍA ALEJANDRA SIERRA QUINCHÍA** y **JORDY JOHANY ZULUAGA RAMÍREZ.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 046 fijado el 22 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387d9f3f9f0b392113522b5c00ba744618315d474054d46ce1a2c80682f7eca9**

Documento generado en 21/03/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica